

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 16/2014
CONTRATACION DIRECTA N° CD-02/2014
ACTA N° 12 PUNTO N° 5.2.3 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2014**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **EUGENIO ORELLANA**, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SIEF, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**

derivado de la Contratación Directa Número CD-02/2014, denominada "SUMINISTRO DE TRES (3) MOTORES PARA RESTABLECER EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS PLANTAS DE BOMBEO EL CACAHUATAL Y SANTA ISABEL, AMBAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la compra de: "TRES MOTORES PARA RESTABLECER EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS PLANTAS DE BOMBEO EL CACAHUATAL Y SANTA ISABEL, AMBAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", esto para restablecer el sistema de abastecimiento del vital líquido a los residentes de esa zona, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1.0					
1.1	Suministro de motor eléctrico tipo vertical de eje hueco, trifásico, de 250 HP, jaula de ardilla, 1800 RPM (4 POLOS, se aceptara deslizamiento de +/- 5%), 460 V, 60 HZ, aislamiento clase F, NEMA B, alta eficiencia, tropicalizado, heavy duty, matraca de no giro inverso, deberá incluirse el eje de acero inoxidable del motor con tuerca y cuña (Diámetro 1 11/16" x 5 pies de largo).	2.00	c/u	US\$ 24,568.00	US\$ 49,136.00
1.2	Suministro de bomba tipo turbina lubricada por agua, impulsor cerrado de bronce para un caudal de 850 GPM y una CDT de 854 pies, velocidad de giro 1770 RPM se (aceptara +/- 5% de la velocidad), para instalación en cisterna, eficiencia mínima 81%, deberá incluirse eje de acero inoxidable para estopero de Ø 1 11/16" x 5 pies de largo, colador.	2.00	c/u	US\$ 13,251.00	US\$26,502.00
1.3	Suministro de panel de control de 250 HP, trifásico, voltaje de Fuerza 460, voltaje de control 230 voltios, tipo arranque por autotransformador, gabinete NEMA I, que incluya: Interruptor Termomagnético, Pararrayo secundario, control de niveles (con sus tres electrodos de cobre), voltímetro analógico, amperímetro analógico, adicional deberá instalarse un medidor digital para medir factor de potencia, potencia activa, reactiva y energía, como también corriente y voltaje, protector sobrecarga, banco de capacitores (corrección al 95 % de FP), selector de tres posiciones (manual-paro-automático), botoneras de paro y de arranque, luces indicadoras (paro, operación, falla, alto nivel, bajo nivel), protector de voltaje contra alto voltaje-bajo voltaje, desbalance de fases, pérdida de fase, inversión de fase, relé para controlar prelubricación, mediciones y diagramas de control y fuerza estandarizados. Deberá incluirse el suministro de 10 tubos conduit de aluminio Ø 3", dos curvas conduit de aluminio de 3" x 90°, dos cuerpos LB Ø 3",	2.00	c/u	US\$ 21,482.00	US\$ 42,964.00

	doscientos ochenta metros de cable THHN calibre 3/0, veintiocho terminales de entallar para cable calibre 3/0, dos conectores rectos para coraza de 3".				
1.4	Suministro de válvula purgadora de aire tipo combinado inclusora y exclusora ø 2" clase 250, junta brida para una Presión de operación de 370 PSI , incluye válvula de aislamiento tipo compuerta de ø 2" clase 250 Junta Brida vástago levadizo, volante operador AWWA C-500 o C509, deberá incluirse empaques, pernos, tuercas.	2.00	c/u	US\$ 1,125.00	US\$ 2,250.00
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
2.0					
2.1	Suministro de motor eléctrico tipo vertical de eje hueco, trifásico, de 250 HP, jaula de ardilla, 1800 RPM (4 POLOS, se aceptara deslizamiento de +/- 5%), 460 V, 60 HZ, aislamiento clase F, NEMA B, alta eficiencia, tropicalizado, heavy duty, matraca de no giro inverso, deberá incluirse el eje de acero inoxidable del motor con tuerca y cuña (Diámetro 1 11/16" x 5 pies de largo).	1.00	c/u	US\$ 24,568.00	US\$ 24,568.00
2.2	Suministro de bomba tipo turbina lubricada por agua, impulsor cerrado de bronce para un caudal de 850 GPM y una CDT de 854 pies, velocidad de giro 1770 RPM se (aceptara +/- 5% de la velocidad), para instalación en cisterna, eficiencia mínima 81%, deberá incluirse eje de acero inoxidable para estopero de Ø 1 11/16" x 5 pies de largo, colador.	1.00	c/u	US\$ 13,251.00	US\$ 13,251.00
2.3	Suministro de panel de control de 250 HP, trifásico, voltaje de Fuerza 460, voltios voltaje de control 230 voltios, tipo arranque por autotransformador, gabinete NEMA I, que incluya: Interruptor Termomagnético, Pararrayo secundario, control de niveles (con sus tres electrodos de cobre), voltímetro analógico, amperímetro analógico, adicional deberá instalarse un medidor digital para medir factor de potencia, potencia activa, reactiva y energía, como también corriente y voltaje, protector sobrecarga, banco de capacitores (corrección al 95 % de FP), selector de tres posiciones (manual-paro-automático), botoneras de paro y de arranque, luces indicadoras (paro, operación, falla, alto nivel, bajo nivel), protector de voltaje contra alto voltaje-bajo voltaje, desbalance de fases, pérdida de fase, inversión de fase, relé para controlar prelubricación, mediciones y diagramas de control y fuerza estandarizados. Deberá incluirse el suministro de 5 tubos conduit de aluminio Ø 3", una curva conduit de aluminio de 3" x 90°, uno cuerpos LB Ø 3", ciento cuarenta metros de cable THHN calibre 3/0, catorce terminales de entallar para cable calibre 3/0, uno conector recto para coraza de 3".	1.00	c/u	US\$ 16,982.00	US\$ 16,982.00
2.4	Suministro de válvula purgadora de aire tipo combinado inclusora y exclusora ø 2" clase 250, junta brida para una Presión de operación de 370 PSI , incluye válvula de aislamiento tipo compuerta de ø 2" clase 250 Junta Brida vástago levadizo, volante operador AWWA C-500 o C509, deberá incluirse empaques, pernos, tuercas.	1.00	c/u	US\$ 1,125.00	US\$ 1,125.00
				TOTAL SIN IVA	US\$ 176,778.00
				IVA 13%	US\$ 22,981.14
				GRAN TOTAL	US\$ 199,759.14

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del **Gerente de la Región Central** o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Documentos de Petición del Suministro; b) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa **CD-02/2014**, aprobados por la Junta de Gobierno de ANDA, en virtud de Acta Número Cuatro, Acuerdo número seis punto uno punto uno, de fecha dieciséis de enero del presente año; c) Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) El Acta Número Doce, Acuerdo número cinco punto dos punto tres, de fecha seis de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de hasta **NOVENTA** días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba el contrato debidamente certificado por notario y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; obligándose a la vez a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$ 199,759.14)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la fecha de emisión del quedan emitido en el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera de ANDA. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se

determina en la cláusula Décimo Tercera de los Términos de Referencia, el contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: El lugar de entrega del suministro objeto de la presente contratación será en Almacén N° 1 ubicado en el plantel El Coro ANDA, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario correspondiente.

OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a fin de garantizar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato; dicha garantía deberá ser presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía sin limitarse a ellos, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; 3. Cuando el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato; 4. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **B) Garantía de Buen Calidad:** El Contratista presentará dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción definitiva del suministro, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva del suministro. Las garantías relacionadas en los literales **a y b**, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Sociedad de Garantía Recíproca y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta

disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5

de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [redacted] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil catorce.

Ing. Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente

Ing. Eugenio Orellana
Contratista



[redacted] ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de [redacted] mil catorce. Ante Mí, [redacted] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores:

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [redacted]

[redacted] persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [redacted] personería que al final relacionaré; y **EUGENIO ORELLANA,** [redacted]

[redacted] persona a quien hoy conozco e identifico por medio con Documento Único de Identidad [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIEF, S.A. de C.V., [redacted]

[redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria [redacted]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", personería que al final relacionaré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Contratación Directa Número **CD - CERO DOS / DOS MIL CATORCE**, denominada **"SUMINISTRO DE TRES MOTORES PARA RESTABLECER EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS PLANTAS DE BOMBEO EL CACAHUATAL Y SANTA ISABEL, AMBAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar **"TRES MOTORES PARA RESTABLECER EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS PLANTAS DE BOMBEO EL CACAHUATAL Y SANTA ISABEL, AMBAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAMON, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Términos de Referencia Número **CD - CERO DOS / DOS MIL CATORCE**, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia del contrato debidamente certificado por Notario hasta **NOVENTA días calendario**, contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba el contrato debidamente legalizado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado; obligándose a la vez a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una

Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; iii) El Acta Número Doce, Acuerdo número cinco punto dos punto tres, de fecha seis de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIEF, S.A. de C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SIEF, S.A. DE C.V., [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades están prestar servicios ferreteros en todas sus ramas, pudiendo exportar e importar los bienes relacionados con estos; proporcionar los servicios de instalaciones eléctricas y dedicadas a la fabricación de equipos eléctricos y mecánicos y suministrar los accesorios relacionados con el ramo eléctrico; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario o su respectivo Suplente, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, de la Sociedad SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SIEF, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil uno, ante los oficios notariales de Julio Emilio Portillo García,

inscrita en el Registro de Comercio el día quince de enero de dos mil dos al Número DIECINUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; de la que consta el cambio de domicilio de la Sociedad en comento, a la ciudad de San Salvador, así como un Aumento en su Capital Social. iii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de San Salvador el día siete de enero de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de febrero de dos mil once, al Número QUINCE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años a partir de la fecha de elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Ing. Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente



Ing. Eugenio Orellana
Contratista